

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 132.936, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de Casación- s/Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

FECHA | 19 de diciembre de 2019

ANTECEDENTES | La Sala V del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso interpuesto por el representante de la vindicta pública contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, en cuanto absolvió a J. M. S. en relación al delito de homicidio agravado por el vínculo y por el contexto de violencia de género, en grado de tentativa.

Contra ese pronunciamiento, el Fiscal ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley ante el Tribunal de Casación, el cual fue declarado admisible por el órgano revisor.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que correspondía hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, casar la sentencia cuestionada y reenvió los actuados al tribunal intermedio a fin de que -con nuevos jueces habilitados- dictara un nuevo pronunciamiento conforme a derecho.

SUMARIOS | **Recurso de inaplicabilidad de ley. Arbitrariedad.** Existe arbitrariedad en la fundamentación si obran en autos elementos de prueba relevantes que han sido desconsiderados por los órganos jurisdiccionales.

Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Configuración del vicio de arbitrariedad fáctica. Se configura el vicio de arbitrariedad fáctica cuando la sentencia prescinde sin fundamentos suficientes de prueba decisiva o dirimente, vicio que se acentúa particularmente cuando en el fallo se declara expresamente la voluntad de los jueces de omitir toda valoración de prueba indicada como esencial para el caso, pues ello importa una flagrante violación a las reglas del debido proceso (v. CSJN Fallos: 314:312).

Acto jurisdiccional válido. Descalificación. Ha dicho la Suprema Corte que “...el razonamiento esbozado por el tribunal del recurso prescindió de prueba decisiva para la solución del pleito, realizando -por ello- un análisis parcial y descontextualizado de otros medios probatorios arrojados a la causa (conf. P. 115.440, sent. del 13/VII/2013). De este modo, el déficit en el que incurrió el a quo transformó al pronunciamiento impugnado en una

sentencia arbitraria, que lo descalifica como acto jurisdiccional válido (doct. art. 18, C.N.)” (P. 115.821 sent. del 24/9/2014).

Sentencia arbitraria. Invocación del principio in dubio pro reo. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que es arbitraria la sentencia atacada si “...*la duda acerca de la ocurrencia del hecho que esgrime el a quo carece de fundamentos suficientes, en tanto se respalda en un examen parcial e inadecuado del plexo probatorio, lo que autoriza la descalificación del pronunciamiento como acto jurisdiccional válido (Fallos: 312:1953; 316:1205; 317:1155; 322:963, entre muchos otros)*”, agregando que “...*la invocación del principio in dubio pro reo no puede sustentarse en una pura subjetividad ya que, si bien es cierto que éste presupone un especial ánimo del juez según el cual, en este estadio procesal, está obligado a descartar la hipótesis acusatoria si es que no tiene certeza sobre los hechos materia de imputación, no lo es menos que dicho estado debe derivar racional y objetivamente de la valoración de las constancias del proceso (Fallos: 307:1456; 312:2507; 321:2990 y 3423), circunstancia que, a la luz de los argumentos puestos de manifiesto en los párrafos precedentes, estimo que no concurre en el pronunciamiento impugnado (Fallos: 311:948)*” (del dictamen del Procurador General al que remitió la Corte Suprema en la causa “R. M. A. y otros s/ querella”, sent. de 19/9/2017).

Perspectiva de género. Corresponde dejar sin efecto la decisión recurrida con arreglo a la conocida doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de arbitrariedad si el tribunal, además de cercenar indebidamente el material probatorio sin efectuar un análisis completo de todos los elementos convictivos recolectados, no enfocó el conflicto desde una perspectiva de género.